



Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Hacienda

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

LEY NÚM. 20.400

MODIFICA LEY GENERAL DE BANCOS, PERMITIENDO A TRABAJADORES BANCARIOS ACCEDER A CRÉDITOS OFRECIDOS POR SUS ENTIDADES EMPLEADORAS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Álvarez Zenteno, Sergio Bobadilla Muñoz, Julio Dittborn Cordua, Jose Antonio Kast Rist, Patricio Melero Abaroa, Iván Norambuena Farpías, Carlos Recondo Lavanderos, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Felipe Ward Edwards.

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Deróganse los incisos primero y segundo del N° 4 del artículo 84 de la Ley General de Bancos, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 23 de noviembre de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA A JAVIER SOLÍS URIBE AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Núm. 278.- Santiago, 21 de octubre de 2009.- Visto: Ley N° 20.314; artículo N° 146 letra a) 147 del DFL N° 29/2004, de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; DFL N° 1/18.834, de 1990, de Economía; lo dispuesto en el artículo N° 62 del DFL 1/19.175, 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y renuncia que se acompaña,

Decreto:

Acéptase la renuncia voluntaria, a contar del 17 de septiembre de 2009, presentada por don Javier Solís Uribe (RUT N° 8.688.665-0), al cargo de Secretario Regional Ministerial de Economía de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, grado 5° EUS, de la Planta de Directivos de esta Subsecretaría.

Déjase constancia que el Sr. Solís Uribe no se encuentra sometido a investigación sumaria ni a sumario administrativo en trámite.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Saurel, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SUBSECRETARÍA DE PESCA

MODIFICA DECRETO N° 408 EXENTO, DE 2005, QUE ESTABLECIÓ ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LA IV REGIÓN

Núm. 1.770 exento.- Santiago, 20 de noviembre de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante informe técnico N° 48/2009 contenido en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 48/2009, de fecha 14 de abril de 2009; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5, de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, y el decreto exento N° 408 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 1° del decreto exento N° 408 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Isla Choros, en la IV Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante memorándum técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, ha recomendado reemplazar las coordenadas geográficas señaladas en la Carta IGM N° 2900-7115, 1ª Edición 1967, escala 1:50.000 por aquellas definidas de acuerdo al Datum WGS-84,

Decreto:

Artículo único: Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 408 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL DATUM WGS-84

Punto		Latitud (S)			Longitud (W)	
A	29°	14'	50.02"	71°	31'	54.85"
B	29°	15'	05.54"	71°	31'	35.37"
C	29°	15'	30.88"	71°	31'	56.79"
D	29°	16'	26.10"	71°	32'	14.16"
E	29°	16'	54.58"	71°	32'	08.25"
F	29°	17'	30.83"	71°	32'	45.55"
G	29°	17'	13.01"	71°	33'	17.05"
H	29°	16'	49.90"	71°	33'	15.50"
I	29°	16'	36.18"	71°	33'	11.97"
J	29°	16'	10.41"	71°	32'	56.64"
K	29°	15'	15.69"	71°	32'	48.64"
L	29°	14'	50.16"	71°	32'	18.66"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE BACALAO DE PROFUNDIDAD EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA

Núm. 1.773 exento.- Santiago, 23 de noviembre de 2009.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico R. Pesq. N° 103/2009, de fecha 5 de noviembre 2009; lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.849 y N° 20.174; los D.S. N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001 y N° 173 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S.

N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, y de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Considerando:

Que la unidad de pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* se encuentra declarada en régimen de pesquería en desarrollo incipiente conforme al D.S. N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Pesca, el recurso presenta excedentes productivos que permitan su racional explotación en el área señalada precedentemente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se requiere de la fijación de una cuota global anual de captura.

Que el artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la ley N° 19.849, contempla el establecimiento de una reserva fundada para fines de investigación, la que no podrá exceder de un 3% de la cuota global anual de captura.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, y de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese para el año 2010 una cuota global anual de captura del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, de 3.399 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el artículo 1° del decreto supremo N° 328 de 1992, modificado por el D.S. N° 322 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

De la cuota antes señalada se reservarán 99 toneladas para fines de investigación.

Para efectos del artículo 40 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 3.300 toneladas.

Artículo 2°.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca sus capturas por nave, indicando el área de pesca correspondiente, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Asimismo, deberán entregar al Servicio Nacional de Pesca informes en los días 1, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes calendario, los cuales deberán contener las estadísticas de captura y áreas de pesca de los 5 días anteriores al informe.

Artículo 3°.- Para los efectos de una efectiva fiscalización de la cuota global anual de captura establecida en el presente decreto, los armadores pesqueros industriales deberán recalcar sus naves en puerto nacional habilitado por la Autoridad Marítima, en forma previa al zarpe, cuando opten por operarlas en aguas internacionales sobre el recurso Bacalao de profundidad, como también cuando retornen de éstas y antes de iniciar el desarrollo de operaciones de pesca en aguas nacionales.

La fecha y hora de las recaladas a puerto de las naves pesqueras a que se refiere este artículo, deberán ser comunicadas por escrito al Servicio Nacional de Pesca, con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 4°.- Las capturas que se desembarquen y declaren hasta el término del año calendario antes señalado, se imputarán a la cuota global anual de captura establecida en el presente decreto; las que se desembarquen y declaren con posterioridad se imputarán a la cuota global que se establezca para el año calendario siguiente.

Artículo 5°.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Bacalao de profundidad.

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.